

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 04/08/2022, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto: Ampliación del complejo medioambiental de residuos situado en el término municipal de Hoya Gonzalo (Albacete), cuya promotora es Naturcomval Ambiental, SL (expediente PRO-SC-17-0617). [2022/7553]

El complejo medioambiental de residuos situado en el término municipal de Hoya Gonzalo (Albacete), cuyo titular es la empresa Naturcomval Ambiental, S.L., es un centro de recuperación y reciclaje medioambiental con depósito controlado de residuos no peligrosos que cuenta con declaración de impacto ambiental positiva otorgada por resolución de 8 de octubre de 2010 de la Dirección General de Evaluación Ambiental (DOCM 16 de mayo de 2012). Dispone de autorización ambiental integrada (AAI-AB-064) otorgada por resolución de 20/04/2012, de la Dirección General de Calidad e Impacto Ambiental (DOCM 16 de mayo de 2012). Cuenta con número de gestor de residuos no peligrosos NIMA 0200015609.

El proyecto de "Ampliación del complejo medioambiental de residuos" situado en el término municipal de Hoya Gonzalo, cuyo promotor es Naturcomval Ambiental, S.L., de manera esquemática comprende lo siguiente:

Gestión de residuos sanitarios.

Transferencia de residuos peligrosos y no peligrosos generados en pequeñas cantidades.

Producción de combustible sólido recuperado (CSR).

Gestión de paneles solares fotovoltaicos al final de su vida útil.

El proyecto se contempla en el anexo II de la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, dentro del Grupo 10 "Otros proyectos", apartado i: Cualquier cambio o ampliación de los proyectos que figuran en los Anexos I y II, ya autorizados, ejecutados o en proceso de ejecución, que puedan tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente.

Las actuaciones incluidas en la ampliación propuesta superan por sí mismas, los umbrales establecidos en el Anejo I Grupo 5 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación conforme con el siguiente esquema:

Gestión de residuos biosanitarios. Tratamiento fisicoquímico en instalaciones para la valorización o eliminación de residuos peligrosos, con una capacidad de más de 10 toneladas por día (Apartado 5.1).

Centro de recuperación y transferencia de residuos peligrosos. Almacenamiento temporal de los residuos peligrosos no incluidos en el apartado 5.5 en espera de la aplicación de alguno de los tratamientos mencionados en el apartado 5.1, 5.2, 5.5 y 5.7, con una capacidad total superior a 50 toneladas, excluyendo el almacenamiento temporal, pendiente de recogida, en el sitio donde el residuo es generado (Apartado 5.6).

Planta de producción de combustible sólido recuperado. Valorización, o una mezcla de valorización y eliminación, de residuos no peligrosos con una capacidad superior a 75 toneladas por día que incluyan una o más de las siguientes actividades, excluyendo las incluidas en el Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas (Apartado 5.4).

Es por ello por lo que, y conforme con el artículo 10.5 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, la ampliación proyectada tiene la consideración de modificación sustancial de la autorización ambiental integrada en vigor.

Primero. - Promotor, órgano sustantivo y descripción del proyecto.

El promotor del proyecto "Ampliación del complejo medioambiental de residuos en Hoya Gonzalo (Albacete)" es la empresa Naturcomval Ambiental, S.L.

Actúa como órgano sustantivo y ambiental en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto la Dirección General de Economía Circular.

Las instalaciones del complejo ambiental se ubican en los parajes de "Corral del Pino" y "Losahonda", en las parcelas catastrales 12, 14, 46, 47, 48, 385, 9007 y 9008 del polígono 2 del término municipal de Hoya Gonzalo. El proyecto de ampliación se circunscribe al interior de la nave ya edificada en el complejo medioambiental, que se emplaza en la parcela catastral 48 del polígono 2 cuyas coordenadas UTM aproximadas son (ETRS89 huso 30) X=624039 Y=4316370.

Actualmente en el complejo medioambiental de gestión de residuos en Hoya Gonzalo se desarrollan las siguientes actividades:

Recuperación y transferencia de residuos no peligrosos.

Depósito controlado para residuos no peligrosos, destinado a la eliminación final de la fracción de rechazo (residuos no valorizables) generada en el propio centro.

El presente proyecto contempla la ampliación de las actividades del complejo medioambiental mediante el desarrollo de las siguientes actuaciones:

- Gestión de residuos sanitarios del Grupo III, a través de un proceso de esterilización de estos mediante autoclave, y posterior trituración y compactación, para su disposición final en el propio vertedero del complejo medioambiental, como residuo asimilable a municipal.
- Transferencia de residuos sanitarios del Grupo IV, con el objetivo de optimizar el transporte de esta tipología de residuos a una planta de gestión externa autorizada.
- Transferencia y valorización de residuos peligrosos y residuos no peligrosos generados en pequeñas cantidades, para optimizar el transporte de estos residuos generados por diferentes productores.
- Creación de una línea de producción de combustible sólido recuperado (CSR) a partir de la fracción de residuo sólido Industrial no peligroso no valorizada.
- Esterilización de aparatos eléctricos y electrónicos (AEE), que contengan en su interior componentes con carga biológica y que pueda comportar un riesgo biológico para las personas y el medio, y posterior transferencia a gestor autorizado.
- En situaciones excepcionales y debido a funcionamientos distintos a los normales se prevé la transferencia de residuos biosanitarios del Grupo III y AEE con carga biológica, a gestor externo autorizado. En estos casos se seguirán los protocolos de control establecidos para la transferencia de residuos sanitarios del Grupo IV citotóxicos y citostáticos.
- Gestión de paneles solares fotovoltaicos al final de su vida útil. Desmontajes de las placas solares en sus diferentes componentes, enviando a gestores autorizados todos aquellos elementos recuperables de los mismos.

A falta de normativa específica en cuanto a residuos sanitarios, tanto a nivel de la Unión Europea y estatal, como a nivel autonómico de Castilla-La Mancha, el promotor ha empleado la clasificación de los residuos sanitarios establecidos en el artículo 4 del Decreto 240/1994, de 22 de noviembre del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento Regulador de la Gestión de los Residuos Sanitarios (DOGV, de 5 de diciembre de 1994). La misma clasificación de residuos sanitarios es la que se ha seguido tan sólo a los efectos de esta declaración de impacto ambiental.

De forma posterior a la admisión, clasificación, pesaje y registro que se sigue con los residuos que entrarán en el complejo medioambiental, el proceso que se seguirá para cada una de las actividades que se quieren implantar es el siguiente:

- Gestión de residuos sanitarios del Grupo III.

La capacidad máxima de tratamiento anual será de 3.800 toneladas. La gestión que se llevará a cabo con este tipo de residuos comprende:

1. Almacenamiento en cámara frigorífica a una temperatura de 4°C. La capacidad máxima de almacenamiento será de 25.648 kg.
2. Esterilización con vapor de agua en autoclave. El ciclo de esterilización completo constará de cinco fases de tratamiento con una duración total de 63 minutos. Los gases que se irán produciendo serán eliminados a través de un filtro HEPA. El volumen de agua necesario para generar vapor saturado para llevar a cabo el proceso de esterilización es de 1.855 m³/año.
3. Trituración del residuo hasta dimensiones inferiores a 20 x 20 mm.
4. Compactación del residuo triturado y depósito en el vertedero del centro siempre que se disponga del análisis que confirme la eliminación de la biopatogenicidad.

El vapor residual después de la esterilización, que supone un volumen estimado de 1.206 m³/año pasará a un depósito intermedio donde se enfriará para posteriormente ser tratado en la EDAR del propio centro y finalmente entregado a EDAR municipal.

- Transferencia de residuos sanitarios del Grupo IV.

La capacidad máxima de admisión anual será de 2.025 toneladas. La operación de transferencia proyectada no contempla ningún tipo de manipulación de estos residuos sanitarios que se encontrarán en todo momento en envases de plástico completamente herméticos y homologados. El proceso de transferencia que se seguirá con ellos será el siguiente:

1. Almacenamiento temporal en cámara frigorífica a 4°C. En el caso de los residuos sanitarios del Grupo IV no citotóxicos y no citostáticos, o medicamentos caducados o fuera de especificaciones no será necesario su almacenamiento temporal en cámara frigorífica.
2. Transferencia a gestor autorizado externo cuando se disponga de un volumen suficiente para realizar una entrega de estos residuos.

- Transferencia de residuos peligrosos y residuos no peligrosos generados en pequeñas cantidades.

La capacidad máxima de almacenamiento y de transferencia anual será de 35.000 toneladas para lo que el centro dispondrá de una zona de 300 m² destinada para ello. La operación de transferencia proyectada no contempla ningún tipo de manipulación de los mismos. Estos residuos se encontrarán en todo momento en envases y recipientes homologados.

La zona de transferencia de residuos peligrosos, cumplirá las normas técnicas dictaminadas en la Orden de 21-01-2003, de la Consejería de Agricultura y Medioambiente por la que se regulan las normas técnicas específicas que deben cumplir los almacenes y las instalaciones de transferencia de residuos peligrosos.

En el almacenamiento se atenderá especialmente a la separación entre familias de sustancias incompatibles. En este sentido es necesario separar, como mínimo: ácidos de bases, oxidantes de inflamables y reductores, ácido nítrico de orgánicos, el agua de anhídridos, carburos, haluros, hidruros, isocianatos y metales alcalinos, y separados de éstos, los venenos activos, las sustancias cancerígenas, las peroxidables, etc.

- Creación de una línea de producción de combustible sólido recuperado (CSR).

La capacidad máxima anual de producción será de 50.000 toneladas. El proceso de producción que se seguirá será el siguiente:

1. Aporte del rechazo no valorizable después de la selección de los residuos industriales no peligrosos que se tratan en el complejo medioambiental.
2. Trituración del material.
3. Almacenamiento del CSR y carga en camiones de gran capacidad con destino a los consumidores finales como combustible alternativo.

- Esterilización de aparatos eléctricos y electrónicos (AEE).

La capacidad máxima será anual de 255 toneladas. El proceso de esterilización será el siguiente:

1. Almacenamiento de los AEE en jaulas habilitadas al efecto.
2. Traslado hasta la zona de espera de tratamiento.
3. Tratamiento de los AEE mediante proceso de esterilización en autoclave.
4. Almacenamiento en jaulas de los RAEE esterilizados.
5. Gestión a través de gestor autorizado externo.

- Gestión de paneles solares fotovoltaicos.

La capacidad máxima de admisión anual será de 7.000 toneladas. El proceso de gestión que se seguirá será el siguiente:

1. Recepción del residuo no peligroso.
2. Descarga en zona de tratamiento.

3. Desmontaje de los paneles en sus diferentes componentes: aluminio, vidrio, cables, etc.
4. Las partes reciclables (aluminio, vidrio, metales, etc.) serán enviados a gestor autorizado para su recuperación como materia prima. Las partes recuperables están entre el 80 y el 90 % en peso.
5. Las partes que no son reciclables, pero puedan ser valorizadas energéticamente serán enviadas a la línea de CSR.
6. Aquellas fracciones no recuperables, ni valorizables, serán enviadas a eliminación, ya sea en la propia planta o en gestor externo autorizado.

El tratamiento de paneles solares fotovoltaicos seguirá el procedimiento establecido en el anexo XIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Segundo. - Procedimiento realizado: información pública y consultas realizadas.

Con fecha 21 de julio de 2017 Naturcomval Ambiental, S.L, solicitó el inicio del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto "Ampliación del complejo medioambiental de residuos en Hoya Gonzalo (Albacete)" que recibió el número de expediente PRO-SC-17-0617. Asimismo, el 24 de julio de 2017 por parte de Naturcomval Ambiental, S.L, se solicitó la modificación sustancial de la autorización ambiental integrada de la instalación (expediente AAI-AB-064).

El 25 de octubre de 2017 se requirió información adicional al promotor que se presentó el 16 de noviembre de 2017.

El 6 de noviembre de 2017 se inició el trámite de consultas previas a las administraciones e instituciones implicadas, en relación con la evaluación de impacto ambiental del proyecto, para que informaran sobre los aspectos que les correspondían de acuerdo con sus competencias. La relación de organismos consultados, en la citada fase de consultas previas fueron los siguientes, indicándose con un asterisco "*" aquéllos que emitieron respuesta, informes o sugerencias:

- Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Albacete - Servicio de Medio Ambiente (*).
- Delegación Provincial de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de Albacete - Unidad de Coordinación Provincial de Agentes Medioambientales.
- Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Albacete - Servicio de Medio Natural (*).
- Consejería de Sanidad - Dirección General Salud Pública y Consumo.
- Ayuntamiento de Hoya Gonzalo.
- Confederación Hidrográfica del Júcar en Albacete (*).
- Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas - Dirección General de Protección Ciudadana (*).
- Sociedad Albacetense de Ornitología (SAO) (*).
- Sociedad Española de Ornitología (SEO Birdlife).
- Ecologistas en Acción de Albacete (*).
- WWF/Adena - España (Madrid).

Por resolución de 16/06/2020, de la Dirección General de Economía Circular, publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha de 1 de julio de 2020, se formuló informe de impacto ambiental del proyecto, resolviendo que el mismo debía someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria por tener efectos significativos sobre el medio ambiente, e instando a la presentación del correspondiente estudio de impacto ambiental.

El 10 de octubre de 2020, se recibió en la Dirección General de Economía Circular, el estudio de impacto ambiental del proyecto. Analizado su contenido, por parte de la Dirección General de Economía Circular, con fecha 15 de marzo de 2021 se requirieron aclaraciones al documento recibido. Con fecha 20 de mayo de 2021 se recibió respuesta al requerimiento efectuado.

El 1 de diciembre de 2021 se publicó en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha el anuncio de 19/11/2021, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se iniciaba el periodo de información pública tanto del estudio de impacto ambiental del proyecto referido, como de la modificación sustancial de la autorización ambiental integrada del Complejo Medioambiental.

Dentro de ese trámite de información pública se recibieron alegaciones de la Sociedad Albacetense de Ornitología, del Servicio de Medio Ambiente y del Servicio de Medio Natural de la Delegación de Desarrollo Sostenible de Albacete, de Ecologistas en Acción de Albacete y de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Entre los informes recibidos, destaca el contenido de los siguientes:

Informe de la Sociedad Albacetense de Ornitología.

El proyecto se sitúa en el área importante para las aves (IBA) 182 Pétrola-Almansa-Yecla (Albacete y Murcia) de importancia para las aves esteparias y más concretamente para alondra ricotí (*Chersophilus duponti*), cuya población en Hoya Gonzalo puede ser considerada como la única población de esta especie en la provincia de Albacete. Cualquier alteración del hábitat óptimo de la especie supondría un grave impacto y afectaría a la recuperación de la especie y a la dispersión o recolonización de nuevas poblaciones. El promotor no plantea alternativas de ubicación viables y no se ha realizado un estudio de fauna específico limitándose a la información bibliográfica existente. Las medidas compensatorias diseñadas por el promotor no deben tal consideración y las medidas compensatorias incluidas en la resolución de 8 de octubre de 2010 de declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación inicial no se han ejecutado hasta el momento. Dejación de tareas de control de los residuos en cuanto a gran cantidad de volados esparcidos por los alrededores de la planta. Asimismo, añade el incumplimiento por parte del promotor de las medidas compensatorias establecidas en la DIA, principalmente aquellas destinadas a la restauración ambiental y a favorecer a la alondra ricotí. Por todo lo anterior solicita una DIA negativa.

Al respecto de las consideraciones anteriores es preciso tener en cuenta que las actividades contempladas en el proyecto se llevarán a cabo en el interior de una nave ya construida en el complejo medioambiental por lo que la detracción de superficie de hábitat óptimo de carácter estepario será nula. La alteración del hábitat por incremento del ruido, vibraciones, olores y actividad humana en el centro se circunscribirán a lugares antropizados como es el propio centro y las carreteras y viales de acceso y se minimizarán con las medidas preventivas y correctoras que se establecen en la presente DIA.

- Informe del Servicio de Medio Ambiente de la Delegación de Desarrollo Sostenible de Albacete.

Desde el 2018 se han ido corrigiendo las deficiencias de funcionamiento detectas en el complejo medioambiental, considerando que el grado de cumplimiento final de la instalación es alto. Se relacionan los principales riesgos ambientales derivados de la ampliación propuesta, entre los que figuran el incremento de emisiones a la atmósfera, el aumento de aguas residuales, el aumento del trasiego de entradas y descargas de vehículos con residuos y el consiguiente riesgo ambiental y sanitario en su manipulación, incremento de ruido e incremento del depósito de residuos en vertedero. Dado el alto riesgo para el personal, se sugiere separar lo máximo posible las actuaciones contempladas en la ampliación, de las actividades que se desarrollan en la actualidad. Sugiere que se presente un nuevo estudio de impacto ambiental seleccionando la alternativa 2 de construcción de una nueva nave a 185 m de las instalaciones actuales, reservando la nave actual para la fabricación de CSR. También se sugiere que se concreten con detalle los riesgos medioambientales, definiendo especialmente la trazabilidad y el destino de las aguas residuales generadas y las emisiones a la atmósfera.

- Informe del Servicio de Medio Natural y Biodiversidad de la Delegación de Desarrollo Sostenible de Albacete.

El principal problema que se detecta es el peligro de contaminación del suelo y el agua, por los residuos peligrosos, así como el trasiego constante de camiones con productos considerados peligrosos. Se detalla que las medidas compensatorias establecidas en la declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación del complejo medioambiental, sobre el que se basa la ampliación evaluada, no han sido ejecutadas

-Informe de Ecologistas en Acción de Albacete.

El contenido del informe es igual al informe de la Sociedad Albacetense de Ornitología por lo que las consideraciones referidas en él son también de aplicación al presente caso.

- Informe de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

No hay afección a cauces ya que se sitúan a más de 100 metros de los terrenos del complejo. En caso de realizar vertido de aguas pluviales al dominio público hidráulico previamente se deberá contar con autorización de Confederación. Dado el bajo volumen de agua estimado para la ampliación de la actuación informada, 1.968 m³, se considera que dicho volumen no supone un incremento significativo respecto del volumen actualmente extraído para el abastecimiento de la población. Concluye el escrito informando favorablemente el proyecto de ampliación.

Con fecha 1 de marzo de 2022 las citadas alegaciones fueron trasladadas al promotor del proyecto. Por último, con fecha 25 de abril de 2022 se recibió la respuesta de Naturcomval Ambiental, S.L. a las alegaciones recibidas.

Tercero. - Resumen del análisis técnico del expediente.

Conforme con el artículo 40 de la Ley 21/2013, una vez examinado el estudio de impacto ambiental, y considerando que se ha tenido en cuenta el resultado de las consultas, y que la información pública se ha llevado conforme a la ley, procede realizar el análisis técnico del proyecto evaluando los efectos ambientales previsibles al objeto de determinar si procede la realización o no del proyecto, las condiciones en las que puede desarrollarse y las medidas adicionales, correctoras o compensatorias necesarias.

El estudio de impacto ambiental determina la alternativa escogida por el promotor. Descartando la alternativa 0, puesto que implicaría no poder gestionar los residuos que son objeto de este proyecto.

Respecto de las alternativas de elección de emplazamientos diferentes y construcción de nueva nave para la ejecución del proyecto, con los impactos ambientales que ello conlleva, se descartan a favor de la alternativa escogida, en la que las nuevas actividades planteadas se dispondrán en el interior de la nave principal, donde actualmente se realiza la actividad de centro de recuperación y transferencia de residuos no peligrosos del complejo, sin que los impactos ambientales se incrementen de forma significativa respecto a los ya generados en el centro ya existente.

No se producirán afecciones sobre áreas, ni recursos naturales protegidos, tal y como se definen en la Ley 9/1999 de 26 de mayo, de conservación de la Naturaleza, ni sobre el paisaje, bienes de dominio público hidráulico, forestal o pecuario, ya que la ampliación proyectada se realiza en el interior de una nave ya construida dentro de un centro de tratamiento de residuos que ya se encuentra en funcionamiento.

Respecto a las molestias sobre la población, derivadas de la ampliación de actividades proyectada, procede destacar las medidas preventivas y correctoras previstas en el estudio de impacto ambiental, así como la distancia existente a la población de Hoya Gonzalo, superior a 2.500 metros. Por ello se estima que las actuaciones proyectadas no alterarán de forma significativa los efectos ambientales sobre la situación actual.

En el estudio de impacto ambiental del proyecto se han analizado los riesgos asociados a accidentes graves o catástrofes que, en caso de ocurrencia, puedan generar daños sobre la ampliación de actividades del centro, y generen nuevos efectos adversos significativos sobre el medio ambiente.

Se han analizado estos riesgos asociados a eventos concretos para las fases de construcción, explotación y desmantelamiento. En concreto, se han analizado los siguientes riesgos: geológico, fenómenos meteorológicos adversos, inundaciones, sismos, contaminación, incendios y riesgos nucleares.

Determinado el nivel de riesgo asociado a cada evento analizado en función de su probabilidad (zonas de riesgo identificadas para cada uno de ellos) y la severidad del daño en caso de ocurrencia, se ha definido la vulnerabilidad basándose en la fragilidad (elementos más vulnerables del estudio) y grado de exposición de éste en función de las zonas de riesgo alto en que estos elementos vulnerables están presentes.

El resultado final del análisis es que la ampliación proyectada tiene una vulnerabilidad muy baja frente a los riesgos analizados, siendo estos mayoritariamente bajos.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental, conforme a la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y la Ley 4/2007 de 8 de marzo, de evaluación ambiental en Castilla-La Mancha, de acuerdo con las competencias atribuidas por el Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible, modificado por el Decreto 276/2019, de 17 de diciembre, esta Dirección General de Economía Circular considera viable el proyecto desde el punto de vista ambiental, siempre que se realice conforme al estudio de impacto ambiental presentado y a las prescripciones de esta resolución.

Cuarto. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medio ambiente.

Además de las medidas preventivas y correctoras que con carácter general se señalan en el estudio de impacto ambiental, se cumplirán las condiciones que se expresan seguidamente, significando que en los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente declaración de impacto ambiental.

4.1 Admisión y gestión de residuos.

La gestión y manejo de la totalidad de los residuos producidos y gestionados durante la fase la explotación y funcionamiento de esta actividad, estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos

contaminados para una economía circular, así como al Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, y los planes de gestión de residuos que resulten aplicables, en concreto el Plan Integrado de Gestión de Residuos de Castilla-La Mancha, aprobado mediante Decreto 78/2016 de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Plan Integrado de Gestión de Residuos de Castilla-La Mancha.

El titular del complejo medioambiental dispondrá de los medios de control para asegurar que el transporte de los residuos del centro productor al centro de tratamiento se realiza en envases y embalajes manufacturados y cerrados para impedir cualquier pérdida de residuo. Los vehículos de transporte de residuos sanitarios grupo III y grupo IV serán isotermos, de caja de carga cerrada, dotada de cierre de seguridad, impermeable al agua, especialmente estanca y de fácil desinfección. Tales vehículos no podrán ser empleados para el transporte de otra clase de residuos.

Antes de que el residuo peligroso pueda acceder a las instalaciones de gestión, será necesario que la empresa productora del mismo confirme que cuenta con el alta como Productor de Residuos Peligrosos o Pequeño Productor de Residuos Peligrosos y dispone de la correspondiente documentación administrativa.

Con el objeto de reducir riesgos accidentales de mezcla de diferentes tipos de residuos, el acceso de los residuos sanitarios y peligrosos a la nave donde se gestionarán y/o almacenarán los mismos para su transferencia a gestor externo autorizado, será diferente del acceso de los residuos no peligrosos cuyo tratamiento se lleva a cabo en la actualidad.

Los residuos llegarán a la planta, convenientemente etiquetados e identificados y deberán disponer de los Documentos de Control y Seguimiento. Se descargarán y se comprobará que la documentación del transporte sea correcta y que los envases tengan el código de barras correspondiente generado previamente por la planta.

En caso de que haya envases en mal estado, pérdidas de líquido y/o defectos en el cierre, no se admitirán devolviéndolos inmediatamente al transportista, sin permitir su descarga y entrada a la planta. Una vez comprobada la documentación y descargados los envases se procederá a realizar un control de radiaciones ionizantes (por medio de un detector) para descartar residuos radiactivos. Si da positivo en el control de radiaciones ionizantes, este tampoco será admitido devolviéndolo al productor, el cual deberá hacerse cargo de la correcta gestión y eliminación del residuo no admitido.

Como control interno de la actividad, todos los envases admitidos serán identificados con etiquetas, donde se indicará el peso, número de envase admitido ese día y la fecha de entrada, procedencia de los residuos con el nombre, la dirección, el número de teléfono del titular de los residuos, el código LER de identificación de los residuos que contiene y la naturaleza del riesgo de los residuos.

Todas las zonas destinadas al tránsito y almacenamiento temporal de residuos deberán estar debidamente impermeabilizadas y disponer de sistemas de recogida de derrames accidentales.

Los residuos que se depositarán en el vertedero como consecuencia de la ampliación de actividades del complejo que se evalúa serán los residuos sanitarios del grupo III una vez esterilizados, triturados y compactados. En todo caso, para la admisión de residuos en el vertedero, deberán tenerse en cuenta los criterios y procedimientos contemplados en el Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, de eliminación de residuos mediante su depósito en vertedero. En particular no podrán depositarse en vertedero residuos sin que exista la certeza de la pérdida de las condiciones de peligrosidad que tienen por sí los residuos sanitarios del Grupo III. La autorización de funcionamiento del complejo medioambiental deberá intensificar las pruebas de cumplimiento para asegurar la pérdida de peligrosidad de los residuos que vayan a depositarse en el vertedero de residuos no peligrosos del complejo medioambiental.

En lo referente a cualquier residuo considerado peligroso se atenderá a las disposiciones sobre envasado, etiquetado y almacenamiento (artículos 13 y 15) expuestas en el Real Decreto 833/1988, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos, así como la Orden de 21 de enero de 2003 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan las normas técnicas específicas que deben cumplir los almacenes de residuos peligrosos.

Las cantidades, tipos de residuos que se permite admitir en las instalaciones y el tratamiento de los mismos, serán los definidos en la Autorización Ambiental Integrada del Centro (AAI-AB-064), objeto actualmente de un procedimiento de modificación sustancial.

No se admitirán residuos sanitarios de ningún grupo si los mismos no vienen en su correspondiente contenedor homologado, rígido, estanco, cerrado con tapa y con el nombre del residuo en la etiqueta identificativa o en su

caso, en su correspondiente garrafa homologada cerrada con tapa y con el nombre del residuo en la etiqueta identificativa.

No se admitirán residuos sanitarios considerados grupo III derivados de la enfermedad de Creutzfeldt-Jacob, ya que el tratamiento más adecuado para este tipo es la incineración y la misma no es posible en el complejo medioambiental de Hoya Gonzalo.

Las operaciones de carga y descarga de los vehículos de transporte de residuos sanitarios se realizarán en condiciones óptimas de seguridad, limpieza y agilidad; deberá disponerse del espacio y de los medios necesarios, y cuidar de la protección de la salud laboral.

El tratamiento de los residuos sanitarios del grupo III se realizará teniendo en cuenta rigurosos criterios de inocuidad, asepsia y salubridad, con el fin de garantizar la eliminación de todos los gérmenes patógenos.

Entre los residuos sanitarios que no se admitirán restos humanos de entidad suficiente cuya gestión está regulada por el Real Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria y el Decreto 72/1999, de 1 de junio de la Comunidad de Castilla-La Mancha, ni residuos radioactivos gestionados de conformidad con el Real Decreto 15222/1984, de 4 de julio de creación de la empresa Nacional de Residuos Radioactivos, S.A, (Enresa) y demás normativa de aplicación.

Todo el personal que directamente se encargue del manejo de los residuos sanitarios deberá contar con el material de protección individual adecuado y homologado que asegure la inocuidad por contacto accidental con los mismos, además deberán recibir la instrucción para conocer las medidas de protección que deberán adoptarse ante situaciones de riesgo por vertido accidental.

Deberá procederse a la separación efectiva y total de las zonas de la nave industrial donde se van a desarrollar las nuevas actuaciones de gestión de residuos sanitarios Grupo III, el almacenamiento y transferencia de los residuos sanitarios del Grupo IV, y el almacenamiento y transferencia de los residuos peligrosos que se van a admitir, de la actividad que se venía desarrollando en el complejo medioambiental que es la valorización de residuos industriales no peligrosos. Asimismo, también deberá procederse a la separación e identificación en el terreno de los itinerarios y de entrada a la nave, de las actividades citadas anteriormente.

4.2. Medidas de protección de la calidad del aire.

De conformidad con la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera, la actividad principal de la instalación está incluida en el siguiente epígrafe del grupo B del Capca:

- 09 10 09 07 Otros tratamientos de residuos no especificados en anteriores epígrafes.

Para el control de las emisiones durante el funcionamiento de la actividad, se deberán tomar medidas para minimizar la emisión difusa de partículas sólidas, compuestos orgánicos volátiles y otros contaminantes atmosféricos, así como de sustancias generadoras de olores, y realizar las acciones de control y seguimiento de las emisiones que se establezcan en la autorización ambiental integrada de la actividad y con la periodicidad que se imponga en la misma.

A fin de cumplir con la normativa vigente respecto a los niveles de emisión de partículas a la atmósfera y de minimizar la producción y dispersión del polvo generado durante explotación del centro, se tomarán las siguientes medidas:

- Los camiones encargados del transporte de material de obra deberán ir debidamente cubiertos con lonas que minimicen la emisión de polvo y materiales en suspensión a la atmósfera, incluso los días sin viento.
- Así mismo, cuando se aprecie que el polvo cubre las hojas y la vegetación natural circundante a la explotación y a sus accesos, deberá limpiarse con agua mediante riegos.
- Se procederá a la retirada de las acumulaciones de polvo de las cunetas y de las zonas de carga.
- La velocidad máxima de circulación por los caminos de acceso y en el interior del centro, será como máximo de 20 km/h y deberá señalizarse dicha limitación.

Para disminuir la emisión de polvo como consecuencia de tránsito de camiones a lo largo del camino de terreno natural de acceso desde la carretera AB-219 hasta el complejo medioambiental, el promotor deberá llevar a cabo, con las autorizaciones pertinentes, el asfaltado de los 400 metros lineales de camino en toda su anchura.

El aumento de la actividad del complejo medioambiental generará un incremento de la cantidad de residuos dispersos por el exterior y alrededores del complejo medioambiental. El promotor deberá establecer sistemas móviles de intercepción de volados, así como de un servicio diario de recogida manual de los mismos, para eliminar totalmente su presencia en el exterior del complejo medioambiental y reducir significativamente su existencia en el interior del complejo.

4.3. Protección del suelo y del sistema hidrológico e hidrogeológico.

Todas las zonas destinadas al almacenamiento temporal de residuos deberán estar debidamente impermeabilizadas, cumpliendo un coeficiente de permeabilidad, k , inferior o igual a 1×10^{-9} m/s. Estas zonas deberán contar con sistemas de recogida de aguas residuales cuyo destino final sea la balsa de lixiviados del complejo medioambiental.

La autorización ambiental integrada resultado de la modificación sustancial que supone la puesta en funcionamiento del proyecto objeto de evaluación de impacto ambiental, deberá revisar la frecuencia de las determinaciones analíticas de los cinco piezómetros de control de que dispone el complejo medioambiental, con el fin de detectar posibles alteraciones de la composición de las aguas subterráneas de la zona.

4.4. Medidas de protección y prevención del ruido y vibraciones.

Se adoptarán las medidas y dispositivos necesarios, en maquinaria y equipos relacionados con la explotación, que disminuyan al máximo los niveles de ruido generados por éstos. Se procederá a la revisión y control periódico de los silenciadores de los escapes, rodamientos, engranajes y mecanismos en general de la maquinaria. Todo esto se recogerá en unas fichas de mantenimiento que llevará cada máquina de las que trabajen en el centro y que controlará el responsable de la maquinaria. En ellas figurarán las revisiones y las fechas en que éstas se han llevado a cabo en el taller.

Las medidas y comprobaciones sobre los niveles de ruido generados en las instalaciones no deberán sobrepasar las condiciones que establece el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, así como en la Ordenanza Municipal de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Hoya de Gonzalo.

Se procederá al aislamiento acústico de aquellas zonas de la nave industrial, paredes y cubrera, donde la generación de ruido sea más intensa, y en particular, las zonas donde se ubique la trituradora de los residuos sanitarios del Grupo III una vez esterilizados y la trituradora para la producción de CSR, con el fin de que la transmisión sonora al exterior sea lo menor posible.

Antes de la puesta en funcionamiento del proyecto, el promotor deberá proceder al aislamiento del suelo de aquellos equipos necesarios para las nuevas actividades a desarrollar en el centro que generen un nivel alto de vibraciones, y en concreto la trituradoras tanto de los residuos sanitarios del Grupo III una vez esterilizados, como del rechazo de los residuos industriales no peligrosos con destino a la producción de CSR.

4.5. Medidas de protección de olores.

Los sistemas de desodorización previstos en el interior de la zona de trabajo deberán ser revisados y cambiados con la frecuencia que se precise con el objeto de que la propagación de olores al exterior de la nave de trabajo sea lo menos posible.

4.6 Impacto visual.

A la pantalla vegetal de 5 metros de anchura cuya instalación se establecía en la condición Novena de la resolución de 8 de octubre de 2010, de la Dirección General de Evaluación Ambiental sobre la declaración de impacto ambiental del proyecto "Centro de recuperación y reciclaje medioambiental con depósito controlado de residuos no peligrosos" expediente PRO-SC-09-0004 (en adelante DIA de 8 de octubre de 2010) se añadirá, contigua a la anterior, otra pantalla vegetal de al menos 5 metros de ancho a lo largo de todo el perímetro del complejo medioambiental, con el objeto de aminorar el impacto visual, así como ejercer de pantalla mitigadora de ruido. Las condiciones de plantación serán las mismas que las referidas en la condición Novena.

La totalidad de la pantalla vegetal así conformada deberá ser objeto de atención y cuidados por parte del promotor que asegure la persistencia en todo momento de al menos el 90 % de los pies vegetales plantados. Para ello deberá

procederse a la reposición de marras con periodicidad anual y al riego semanal en los periodos más secos, al menos durante los meses de verano. Asimismo, la pantalla vegetal deberá contar con los tratamientos culturales de poda y clareos necesarios que aminoren el riesgo de incendios y garanticen unas condiciones sanitarias adecuadas.

La instalación de la pantalla vegetal referida deberá estar iniciada en el plazo máximo de un año desde la fecha de la presente resolución y finalizada en el plazo máximo de dos años desde la misma fecha.

4.7 Protección contra incendios forestales.

Deberán adoptarse las medidas de prevención y protección contra incendios forestales, tanto de los que puedan provenir del exterior, como de los que originados en el interior del complejo puedan propagarse al exterior, adecuadas a las condiciones de riesgo de la actividad y del medio natural en el que se encuentra enclavado el complejo.

El Plan de autoprotección contra incendios forestales cuya ejecución se establecía en la DIA de 8 de octubre de 2010, deberá incluir la conformación y mantenimiento de una franja de al menos 10 metros de anchura, que de manera contigua a lo largo de toda la pantalla vegetal perimetral, esté desprovista de vegetación arbórea y arbustiva, y que deberá roturarse anualmente, contando para ello con las pertinentes autorizaciones, mediante grada o disco agrícola, antes del mes de junio, durante toda la vida útil del complejo.

En caso necesario el promotor deberá llegar a acuerdos con los propietarios colindantes a los efectos de arrendar los terrenos necesarios para llevar a cabo esta medida protectora. En caso de tratarse de matorral o arbolado requerirá de autorización de la Delegación de Desarrollo Sostenible de Albacete. En esta franja no se permitirá el empleo de herbicidas, ni fitocidas.

Quinto. Condiciones y medidas para compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

La adopción de las medidas preventivas y correctoras incluidas en el estudio de impacto ambiental e información complementaria aportada por el promotor, mitigarán en parte los efectos negativos previsible que la actuación proyectada generará en el entorno. No obstante, y a pesar de ello, la persistencia de efectos negativos sobre el medio, derivados del incremento de la actividad proyectada, deben compensarse mediante la adopción de las siguientes medidas compensatorias.

1. Afección a la IBA 182 Pétrola-Almansa-Yecla (Albacete y Murcia).

Con la conformidad del Servicio de Medio Natural y Biodiversidad de la Delegación de Desarrollo Sostenible de Albacete (en adelante Servicio de Medio Natural de Albacete) el promotor deberá diseñar un programa agroambiental de aplicación a los terrenos de la IBA sobre una superficie de al menos 13,4 hectáreas en la provincia de Albacete, y que deberá ser de aplicación durante la vida útil del complejo medioambiental.

Entre las medidas concretas que podrá contener el referido programa agroambiental figurarán el moderar el uso de agroquímicos en cultivos herbáceos, el utilizar semillas no blindadas, o blindadas con productos de baja toxicidad, fomentar el cultivo de leguminosas, fomentar la inclusión de barbechos de corta y media duración en la rotación, fomentar la gestión tradicional de los barbechos y su mantenimiento a largo plazo, mantenimiento de pastos, limitación y gestión de la superficie de cultivos leñosos, mantener el pastoreo y la ganadería tradicional, mantener los rastrojos y retrasar su alzado, etc. El programa agroambiental deberá contener presupuesto detallado de su ejecución.

Las medidas contenidas en este programa agroambiental se añadirán a la establecida en la condición Decimoprimeras de la DIA de 8 de octubre de 2010 relativa a mantener una superficie de 13,4 ha con una mezcla de cultivos cerealistas y leguminosas de secano.

Además del diseño del programa agroambiental, que deberá contar con la conformidad del Servicio de Medio Natural de Albacete, por parte del promotor se financiará la ejecución de las medidas contenidas en el mismo durante todo el periodo de aplicación del programa agroambiental.

El programa agroambiental deberá estar diseñado y presentado ante el Servicio de Medio Natural de Albacete en un plazo máximo de 6 meses desde la publicación de la presente resolución. El inicio de la ejecución de las medidas no podrá demorarse más allá de un año desde la conformidad por parte del Servicio de Medio Natural de Albacete del citado programa. El promotor deberá presentar anualmente al Servicio de Medio Natural de Albacete un informe del seguimiento de la aplicación del programa agroambiental.

Cualquier desviación en la ejecución de las anteriores estipulaciones supondrá el incumplimiento de la autorización y en consecuencia la apertura del correspondiente expediente sancionador.

2. Aves esteparias.

Con la conformidad del Servicio de Medio Natural de Albacete, el promotor diseñará un programa de seguimiento, en la parte territorial correspondiente a la provincia de Albacete, de las especies de aves esteparias presentes en la IBA 182 Pétrola-Almansa-Yecla, que deberá extenderse durante toda la vida útil del complejo medioambiental.

Este programa se complementará y añadirá, que no sustituye, con el referido en la condición Decimoprimeras de la DIA de 8 de octubre de 2010, relativo al seguimiento de la alondra de ricotí. El programa de seguimiento de aves esteparias deberá contener presupuesto detallado de su ejecución.

Además del diseño del programa de seguimiento de aves esteparias, que deberá contar con la conformidad del Servicio de Medio Natural de Albacete, el promotor financiará su desarrollo durante todo el periodo de aplicación.

El programa de seguimiento de aves esteparias deberá estar diseñado y presentado ante el Servicio de Medio Natural de Albacete en un plazo máximo de 6 meses desde la publicación de la presente resolución. El inicio de la ejecución del mismo no podrá demorarse más allá de un año desde su aprobación por parte del Servicio de Medio Natural de Albacete. El promotor deberá presentar anualmente al Servicio de Medio Natural de Albacete un informe de resultados del programa de seguimiento.

Cualquier desviación en la ejecución de las anteriores estipulaciones supondrá el incumplimiento de la autorización y en consecuencia la apertura del correspondiente expediente sancionador.

3. Aumento del consumo eléctrico.

Con objeto de compensar los efectos negativos que conlleva el aumento del consumo eléctrico como consecuencia de la puesta en funcionamiento de las actividades proyectadas, el promotor deberá instalar paneles solares fotovoltaicos, bien en la cubierta de la nave existente, o bien si no fuera posible, en terrenos del propio complejo medioambiental, o bien otras fuentes de energía renovables, que proporcionen al menos la mitad del aumento del consumo eléctrico previsto.

Sexto. Programa de seguimiento y vigilancia ambiental.

6.1 Condiciones generales para el seguimiento y vigilancia ambiental.

De acuerdo con el artículo 22 de la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación de Ambiental en Castilla-La Mancha, el seguimiento y vigilancia del cumplimiento de las prescripciones contenidas en la presente resolución corresponden a la Dirección General de Economía Circular, como órgano sustantivo y ambiental del procedimiento. De las inspecciones llevadas a cabo por esta Dirección General y por la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible en Albacete, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos de la presente Resolución.

Para llevar a cabo el programa de seguimiento y vigilancia el promotor deberá designar un responsable del mismo, que podrá ser personal interno o externo de la empresa promotora, y notificar su nombramiento a esta Dirección General.

A fin de facilitar los controles o inspecciones que puedan realizar tanto los técnicos de la Dirección General como otras autoridades, deberá existir una copia del presente documento en la oficina del centro.

Todas las actuaciones y mediciones que se realicen en aplicación del Programa de Vigilancia Ambiental, deberán tener constancia escrita y gráfica mediante actas, lecturas, estadillos, fotografías y planos, de forma que permitan comprobar la correcta ejecución y cumplimiento de las condiciones establecidas, y la normativa vigente que le sea de aplicación. Esta documentación recogerá todos los datos desde el inicio de los trabajos de construcción estando a disposición de los órganos de inspección y vigilancia.

Las actuaciones previstas en el proyecto de ampliación objeto de esta resolución deberán incluirse en el programa de seguimiento y vigilancia ambiental del complejo medioambiental que se establecía en la DIA de 8 de octubre de 2010.

En el primer trimestre de cada año y durante todo el periodo de tiempo que dure la actividad, se realizará informe y reportaje fotográfico sobre los trabajos de explotación del vertedero realizados el año anterior. En dicho informe se hará una especial mención a las siguientes actuaciones a considerar en la vigilancia ambiental, por su especial relevancia en la incidencia ambiental de proyecto, teniendo en cuenta la efectividad de las medidas correctoras adoptadas y la necesidad de mejorarlas:

- Control de que los residuos admitidos en las instalaciones son los residuos admitidos en la autorización ambiental integrada y de que no se eliminan en vertedero residuos susceptibles de ser valorizados.
- Control de aguas pluviales y de los sistemas de drenaje y evacuación de éstas.
- Control de los sistemas de recogida, almacenamiento y tratamiento de los lixiviados producidos en el vertedero.
- Control de las aguas subterráneas, de forma que se vigile la no contaminación de las mismas. Se realizarán las mediciones establecidas en la autorización ambiental integrada.
- Control del estado de la integración paisajística de las instalaciones y de la implantación y del correcto estado de la pantalla vegetal, así como del plan de autoprotección contra incendios forestales del complejo medioambiental.
- Control sobre los sistemas de detección y control de fugas de las balsas.
- Control de la presencia de volados en los alrededores de las instalaciones.
- Control de los olores y del sistema de desodorización instalado.
- Control de las emisiones a la atmósfera y del funcionamiento de los filtros HEPA instalados.
- Control del ruido y de los sistemas de aislamiento acústico instalados.
- Control del grado de ejecución de las medidas compensatorias establecidas.

Los resultados del programa de vigilancia ambiental podrán englobarse dentro del informe del Programa de Vigilancia y Prevención Ambiental establecido en la Autorización Ambiental Integrada otorgada a la instalación. A tales efectos, en las instalaciones, se dispondrá de los equipos y sistemas que se establezcan en la Autorización Ambiental Integrada y se realizarán los controles periódicos que se determinen en la misma, preferentemente por organismos de control autorizados.

6.2.- Documentación adicional.

Se deberá presentar en la Dirección General de Economía Circular la siguiente documentación:

A) Antes del inicio de las obras:

- Fecha prevista para el inicio de la obra, calendario de obras y licencia municipal.
- Designación del responsable del cumplimiento del Programa de Vigilancia Ambiental y de la presente Declaración de Impacto Ambiental.

B) Antes del inicio de la actividad.

- Notificación expresa de la fecha prevista para el inicio de la construcción con una antelación mínima de 10 días.

C) En el primer trimestre de cada año, desde el inicio de la actividad y durante toda la vida útil de proyecto:

- Informe sobre los controles y actuaciones en aplicación del Plan de Seguimiento y Vigilancia.

Séptimo. Otras consideraciones.

a) Vigencia de la presente Declaración de Impacto Ambiental.

De acuerdo con la disposición transitoria de la Ley 2/2020 de 7 de febrero, de evaluación ambiental de Castilla-La Mancha, y su artículo 48, esta Declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, no se hubiese comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años.

Si el promotor lo estimara conveniente, podrá solicitar una prórroga de la vigencia de la declaración si no se han producido cambios esenciales en la base para emitirla y siempre y cuando no haya llegado la fecha final de la vigencia.

b) Información a los trabajadores.

Se deberá informar a todo el personal implicado en la construcción del proyecto y en funcionamiento de las instalaciones, del contenido de la presente Declaración de Impacto Ambiental, con objeto de que tengan conocimiento de las medidas medioambientales que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.

c) Modificaciones del proyecto.

Cualquier modificación que afecte a las características del proyecto, respecto a la documentación presentada y valorada para la emisión de la resolución deberá ser comunicada a esta Dirección General de Economía Circular que, determinará la conveniencia o no de dichas modificaciones.

d) Otras autorizaciones.

La presente resolución de Declaración de Impacto Ambiental no exime de obtener los informes y autorizaciones pertinentes de otras Administraciones, especialmente las relativas al organismo de cuenca, la normativa urbanística y licencias municipales.

e) Cambio de titularidad o cese de actividad.

Se deberá poner en conocimiento del órgano ambiental el cese parcial o total de la actividad, así como el traspaso de la titularidad o de la entidad explotadora de la misma.

f) Publicación.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Consejería de Desarrollo Sostenible tal y como establece el artículo 41.3 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

g) Recursos.

De acuerdo con el artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, esta declaración de impacto ambiental no será objeto de recurso, salvo los que procedan en vía administrativa o judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.

Toledo, 4 de agosto de 2022

El Director General de Economía Circular
P .S. (Art. 17.2 b) Decreto 87/2019, de 16 de julio)
El Viceconsejero de Medio Ambiente
FERNANDO MARCHÁN MORALES